REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 30 de abril de 2024

Radicado No. 2012-00405

- 1. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que frente al avalúo presentado por el extremo actor la apoderada de la demandada presentó oportunamente sus observaciones y allegó una nueva experticia (archivo digital No. 70 C. 02).
- 2. Manténgase SUSPENDIDO el presente proceso (demanda ppal) hasta tanto se encuentre en el mismo estado con la demanda acumulada, a fin de poder tramitarse de manera conjunta al tenor de lo previsto en el numeral 4º artículo 150 del CGP. Por lo tanto del nuevo avalúo allegado se correrá traslado una vez se reanude el trámite del proceso principal.
- 3. Se reconoce personería a la abogada María Vargas Gómez como apoderada de la sociedad demandada en los términos del poder que antecede. (archivo digital No. 71 C.02).
- 4. Archivos Digitales Nos. 07 y 08 C. 01: No se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Civil Municipal de Madrid, como quiera que ya se tomó atenta nota de la solicitud que en pretérita oportunidad elevó el Juzgado 4º de Ejecución Civil de Bogotá en virtud del oficio No. 6803 del 23 de julio de 2014 (Folio 138 C01).

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ